

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/554 DE LA COMISIÓN

de 9 de abril de 2018

que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 412/2013 del Consejo, por el que se impone un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional impuesto sobre las importaciones de artículos de cerámica para el servicio de mesa o de cocina originarios de la República Popular China

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea ⁽¹⁾, y en particular su artículo 9, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 412/2013 del Consejo ⁽²⁾, de 13 de mayo de 2013, se impuso un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de artículos de cerámica para el servicio de mesa o de cocina originarios de la República Popular China.
- (2) El 10 de junio de 2017, un productor exportador chino solicitó a la Comisión que modificara el Reglamento (UE) n.º 412/2013 con el fin de reflejar el nombre completo de la empresa en inglés, según se menciona en su licencia comercial. A la vista de las pruebas subyacentes, la Comisión aceptó esta solicitud.
- (3) Procede, por tanto, modificar el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 412/2013 en consecuencia.
- (4) El presente Reglamento se ajusta al dictamen del Comité establecido en el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/1036.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 1, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 412/2013 del Consejo se sustituye por el texto siguiente:

«2. El tipo del derecho antidumping definitivo aplicable al precio neto franco en la frontera de la Unión, derechos no pagados, del producto descrito en el apartado 1 y fabricado por las empresas enumeradas a continuación será el siguiente:

Empresa	Derecho (%)	Código TARIC adicional
Hunan Hualian China Industry Co., Ltd.; Hunan Hualian Ebillion China Industry Co., Ltd.; Hunan Liling Hongguanyao China Industry Co., Ltd.; Hunan Hualian Yuxiang China Industry Co., Ltd.	18,3	B349
Guangxi Sanhuan Enterprise Group Holding Co., Ltd.	13,1	B350
CHL Porcelain Industries Ltd.	23,4	B351
Shandong Zibo Niceton-Marck Huaguang Ceramics Limited; Zibo Huatong Ceramics Co., Ltd.; Shandong Silver Phoenix Co., Ltd.; Niceton Ceramics (Linyi) Co., Ltd.; Linyi Jingshi Ceramics Co., Ltd.; Linyi Silver Phoenix Ceramics Co., Ltd.; Linyi Chunguang Ceramics Co., Ltd.; Linyi Zefeng Ceramics Co., Ltd.	17,6	B352

⁽¹⁾ DO L 176 de 30.6.2016, p. 21.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 412/2013 del Consejo, por el que se impone un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional impuesto sobre las importaciones de artículos de cerámica para el servicio de mesa o de cocina originarios de la República Popular China (DO L 131 de 15.5.2013, p. 1).

Empresa	Derecho (%)	Código TARIC adicional
Guangxi Province Beiliu City Laotian Ceramics Co., Ltd.	22,9	B353
Empresas enumeradas en el anexo I	17,9	
Todas las demás empresas	36,1	B999».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de abril de 2018.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER
